RESOLUCIÓN D.E Nº 154/13

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION A PROCEDER AL LLAMADO A CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION Nº 01/13 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SITIO WEB DE LA SETAMA".----------

Asunción, 31 de octubre de 2013.-

VISTO: El Dictamen UOC Nº 01/13, de fecha 29 de octubre de 2013, mediante el cual la Unidad Operativa de Contratación fundamenta el supuesto de Excepción para proceder al Llamado "Servicio de mantenimiento de Sitio Web de la SETAMA. ----------

CONSIDERANDO: Que, la fundamentación del Dictamen mencionado se desarrolla en los siguientes términos: "Me dirijo a usted atendiendo la imperiosa necesidad de contratar el servicio de mantenimiento del sitio web de la SETAMA (www.setama.gov.py), de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas, que vía memorándum ha expresado: *"... que en fecha 26 de noviembre de 2013 culmina la vigencia del contrato con la empresa Haam Systems (RUC 2.518.527-6) del Sr. Hugo Almada que por Contrato Nº 13/12 del 26 de noviembre de 2.012 se encarga actualmente del servicio de mantenimiento del sitio web de la SETAMA. Cabe mencionar que la citada empresa en cumplimiento del Contrato Nº 06/11 del 02 de julio de 2.011 ha diseñado y desarrollado el citado sitio web. En atención a lo solicitado y atendiendo a la necesidad de realizar los procesos licitatorios de manera oportuna y con la antelación suficiente de manera a no quedar desprovistos de dicho servicio imprescindible para la SETAMA, es pertinente que la Unidad Operativa de Contratación inicie los trámites de rigor para la concreción de un nuevo contrato que permita la prestación de dicho servicio de manera continuada.* -----

Que, el mismo Dictamen sigue manifestando: "La empresa Haam Systems ha presentado a la SETAMA la constancia emitida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor dependiente del Ministerio de Industria y Comercio mediante la cual acredita el registro de la obra: "*Sistema de Gestión de Contenidos Dinámicos – Software de gestión de contenidos (Divulgado) Nº 404*", cuyo titular es Hugo Almada Martínez, registrada en el libro *"Programas de Ordenador o Software, Base de Datos"*, a tomo y fojas 26 del citado registro. ----------

Que, asimismo continúa expresando: "*Dicho software de gestión de contenidos propiedad del Sr. Hugo Almada Martínez ha sido utilizado para el desarrollo del sitio web www.setama.gov.py, por lo que siendo de su propiedad intelectual conforme constancia emitida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor, mal podría la SETAMA realizar una contratación directa que permita la presentación de otros oferentes que no poseen la propiedad intelectual del software precisado para el mantenimiento del dicho sitio web*".----------

Que, además de la situación expuesta, debe señalarse que el alojamiento web (web hosting) de www.setama.gov.py se encuentra en el servidor de Haam System de Hugo Almada Martínez, ya que la SETAMA no cuenta con la infraestructura requerida, y en sus servidores se encuentran almacenados la información, imágenes, vídeos, y cualquier contenido relacionado a dicha web, así como los correos institucionales, ocupando lo citado un lugar específico. Como es bien sabido las empresas que proporcionan espacio en sus servidores a cobran por dicho servicio, y el costo del alojamiento web se encuentra incluido en el servicio de mantenimiento proporcionado por la citada empresa. ----------

Que, queda suficientemente claro, que ante estas circunstancias no existe otra empresa que pueda satisfacer adecuadamente las necesidades de la SETAMA, puesto que de optar por un proceso abierto se estaría atentando contra el principio de *"Economía y Eficiencia"* que obliga a los organismos y entidades del Estado a asegurar las mejores condiciones de contratación en función no solo a la oportunidad y el costo, sino sobre todo a la eficacia y calidad del servicio precisado. ----------

Por todo lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación considera reunidos suficientemente, las condiciones y elementos exigidos por la normativa que rige las contrataciones públicas para proceder a la contratación por la vía de la excepción con la firma Haam System de Hugo Almada Martínez para el mantenimiento del sitio web www.setama.gov.py, dado que el servicio a ser contratado constituye un elemento indispensable para que la SETAMA mantenga dicha herramienta de visibilidad institucional,

Ing. Guido Salinas R.
Secretario General

...//...

RESOLUCIÓN D.E Nº 154/13

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION A PROCEDER AL LLAMADO A CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION Nº 01/13 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SITIO WEB DE LA SETAMA".----------

Asunción, 31 de octubre de 2013.-

…//…

que además se constituye en un mecanismo de interacción con los usuarios del trasporte y la ciudadanía en general, así como con las empresas concesionarias, de tal forma a agilizar las gestiones, ahorrando tiempo y recursos.----------

Que, La ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa en su artículo 33 cuanto sigue: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos".*---------

Que, en este sentido el Decreto 21.909/03 reglamentario de dicha ley expresa en su artículo 70: *"La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: 1) que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración; 2) que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; 3) que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo".* ----------

Que, el mismo Decreto, en su artículo 19, expresa: *"...las Convocantes deberán comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los siguientes datos: d) En los casos de excepción previstos en el Artículo 33° de la Ley, deberá remitir el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la máxima autoridad de la Convocante".*----------

Que, la Ley Nº 4090/10, que en su Art. 1º, modifica el Artículo 34 de la Ley 1590/00, que establece entre las atribuciones de la Secretaria Ejecutiva, "incisos a) la de organizar y administrar la SETAMA y h) dictar resoluciones en el ámbito de su competencia…", y.----------

POR TANTO,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SETAMA
RESUELVE:

Artículo 1º: DAR por acreditados los supuestos de excepción invocados en el Dictamen UOC Nº 01/13, de fecha 29 de octubre de 2013.----------

Artículo 2º: AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contratación a proceder al llamado a Contratación por la vía de la excepción Nº 01/13 **"Servicio de mantenimiento de sitio web de la SETAMA"**.----------

Artículo 3º: Comuníquese a quienes corresponda y archívese.----------

Ante mí:

Abog. Guido Benza R.
Secretario General
SETAMA

Abog. Walter Insfran
Director Ejecutivo
SETAMA